

RESOLUCIÓN N° 417

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA ALMASOL S.R.L., SOBRE OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZARSE EN DEPÓSITOS ADUANEROS.

Asunción, 25 de agosto de 2014

VISTA: La consulta vinculante formulada por la firma ALMASOL S.R.L., en el marco del expediente D.N.A. N° 1400084167H, y;

CONSIDERANDO: Que, en la nota antes citada, la firma ALMASOL S.R.L. presenta los siguientes cuestionamientos: "(...) 1) ¿El Depositario Aduanero puede disponer del espacio físico del cual realiza los controles de guarda y almacenamiento, para la introducción de mercadería libre de gravámenes, nacionales y/o nacionalizadas? Esto obedece a que en periodos de zafra donde no exista operaciones de tránsito internacional, podamos hacer uso del espacio físico habilitado como Deposito Aduanero para el ingreso de mercadería nacional para exportación, así como el aprovechamiento de espacios físicos de depósitos en periodos de altas demandas de almacenamiento. 2. En el caso afirmativo, ¿cuál es el medio y/o procedimiento de notificación o aviso que deba dar el Depositario de Mercaderías a la Dirección Nacional de Aduanas de las operaciones a realizar? ¿Plazos para el aviso y/o notificación? (...)".

Que, esta Dirección Nacional de Aduanas conforme a las previsiones legales contempladas en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", ha dispuesto en fecha 25 de julio de 2014, ampliar el plazo de dictamen de la resolución por treinta (30) días hábiles más.

Las explicaciones brindadas por el Departamento de Normas y Procedimientos en el Dictamen N° 617 de fecha 02 de julio de 2014.

El informe de fecha 11 de agosto de 2014, del Departamento Funcional del Sistema Informático SOFIA.

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: "Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen D.J.A. N° 1962 de fecha 21 de agosto de 2014.

POR TANTO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero";

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Responder a la firma ALMASOL S.R.L. sobre la consulta formulada, en los términos de los siguientes artículos.

DRA. ELODIA ALMIRONI
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION N° 417
25 DE AGOSTO DE 2014
HOJA N° 2

Art. 2°.- En relación a la primera pregunta, se pueden ingresar mercaderías objeto del tráfico internacional en depósito aduanero, con suspensión del tributo aduanero, siempre y cuando las mismas se encuentren amparadas por una declaración de llegada o salida, a la espera de una destinación aduanera, conforme a lo preceptuado en los artículos 82 numeral 3 inciso e), 86 numeral 1 y 102 de la Ley N° 2.422/04, o en su caso, incluidas en un régimen de depósito aduanero, en la forma establecida en el artículo 163 numeral 1 de la Ley N° 2.422/04.

Las mercaderías que sean sometidas a los tratamientos antes expuestos, pueden permanecer única y exclusivamente en depósito aduanero debidamente habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, independientemente de las altas demandas aludidas por el consultante.

En cuanto a las operaciones admitidas en el régimen de depósito aduanero, se debe observar el artículo 164 de la Ley N° 2422/04, y la modalidad en que ha sido habilitado el depósito por la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 3°.- A lo que refiere la segunda pregunta, las notificaciones se deberán realizar por medios informáticos habilitados para el efecto, a través de los usuarios que cuenten con acceso al Sistema Informático SOFIA y asimismo, nota mediante a la Administración de Aduana en cuya competencia territorial se encuentre asentado el depósito aduanero.

Las notificaciones relacionadas a mercaderías que se encuentren en depósito temporal a la espera de una destinación aduanera, se deben realizar en los plazos establecidos en el artículo 359 del Decreto N° 4.672/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2.422/2004, "CÓDIGO ADUANERO", Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS". Para las sometidas al régimen de depósito aduanero, se deberá proceder conforme a los plazos establecidos en el Decreto N° 1.394/14 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 217 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 4.672/05 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2.422/2004, "CÓDIGO ADUANERO", Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS